



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO N° 3749 DE (14 DE AGOSTO DE 2019)

"Por la cual se Acata, entre otras, la suspensión de las Licencias de Construcción y de Urbanismo en parte del territorio del Municipio de Chía, y se advierte que las edificaciones y viviendas que se estén construyendo no podrán ser ocupadas, hasta tanto no entre en operación la PTAR CHÍA I, en cumplimiento al fallo proferido por la Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda - Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección B, dentro de la Acción Popular Incidente de Desacato N°. 2001-00479-02 de fecha nueve (9) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019)".

EL DIRECTOR DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE CHÍA,

en uso de sus facultades constitucional y legales, en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 (en lo vigente), Ley 1437 de 2011, Decreto Nacional N° 1077 de 2015 Compilatorio del Decreto 1469 de 2010 entre otros, Acuerdo Municipal 017 de 2000, Decretos Municipales N° 40 y N° 308 de 2019, Resoluciones Municipales N° 3508 de 2015 y N° 2952 de 2019 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDOS

- a. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
- b. Que de conformidad con la norma ibídem, el Artículo 238 señaló: que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos susceptibles de impugnación por vía judicial.
- c. Que frente a las Medidas Cautelares, la Ley 472 de 1998 consagró en uno de sus apartes del Artículo 25 lo siguiente:

"Artículo 25. Medidas cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;

b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; (...)" (Subrayado fuera de texto)

- d. Que respecto a la Procedencia de las Medidas Cautelares, es pertinente traer a colación lo que ha señalado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- en su Artículo 229, en los siguientes términos:

"Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

- e. Que aunado a lo anterior, la norma ibídem estableció las Medidas Cautelares de Urgencia, tal como ocurrió en el presente caso, así:

"Artículo 234. Medidas cautelares de urgencia. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar. (...)"
(Subrayado fuera de texto)

- f. Que enunciado lo anterior, es importante indicar que en fecha nueve (9) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019), la Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda - Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección B, mediante providencia dentro de la Acción Popular Incidente de Desacato N° 2001-00479-02, decretó como Medida Cautelar de Urgencia, entre otras, la siguiente:

"TERCERO:

Así mismo, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO DECRÉTASE COMO MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA LA SUSPENSIÓN (SIC) DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO en el SECTOR LAS DELICIAS DE LA VEREDA SAMARIA, como también en los demás barrios cuyos vertimientos de aguas residuales según el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado esté previsto su descargue a la PTAR CHIA I. De la misma manera, las edificaciones y viviendas que se estén construyendo no podrán ser ocupadas hasta tanto no entre en operación la mencionada planta pues de ser así la contaminación por olores como por la carga contaminante hacia el río será más grave."

- g. Que conforme lo precedente, la Administración Municipal de Chía en cabeza del señor Alcalde Municipal expidió el Decreto Número 598 del 13 de Agosto de 2019, para lo cual se trae a colación lo allí Decretado:

ARTÍCULO 1º: Acotar y darle cumplimiento a las Medidas Cautelares decretadas dentro del incidente de Desacato Número 78-PTAR CHIA I, impartidas por la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda en el pronunciamiento de fecha 9 de agosto de 2019, las que se encuentran determinadas en los numerales SEGUNDO Y TERCERO de la Providencia en el EFECTO DEVOLUTIVO, es decir de inmediata cumplimiento y que fueran transcritas en la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO 2º: Remitir a la Secretaría de Planeación, Dirección de Urbanismo, Dirección de Ordenamiento Territorial, Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos, de la Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía, Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSTARCHIA y demás autoridades, para que dentro de los marcos de sus competencias realicen las labores y actividades tendientes al cumplimiento de las medidas cautelares de que trata este Decreto y así acatar los órdenes impartidos por la Magistrada Nelly

- h. Que en virtud a que en el municipio de Chía, no existe la figura del Curador Urbano, la autoridad municipal o distrital competente en la jurisdicción, es la Dirección de Urbanismo de la Secretaría de Planeación Municipal, a quien se le atribuyó la competencia para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas¹.
- i. Que con el fin de tener claridad sobre qué predios localizados dentro del territorio del municipio de Chía, vierten sus aguas en la PTAR I o, tienen previsto su descargue allí, fue necesario solicitarle dicha información a la Empresa de Servicios Públicos de Chía –EMSERCHÍA- mediante D.U.1987-2019, por ser la entidad competente. Es de anotar, que dicha información será tenida en cuenta con el fin de determinar los predios objeto de la medida cautelar.
- j. Que visto lo anterior, resulta imperioso acatar de manera inmediata la orden judicial impartida por parte de la Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda - Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección B, mediante providencia dentro de la Acción Popular Incidente de Desacato N° 2001-00479-02 a partir del día martes trece (13) de agosto de 2019 y hasta nueva orden, salvo decisión en contrario, para lo cual es imprescindible fijar los lineamientos a seguir, frente a los siguientes escenarios, que se presentarán respecto de aquellos predios localizados en el sector las Delicias de la Vereda Samaria, como también en los demás barrios cuyos vertimientos de aguas residuales según el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado esté previsto su descargue a la PTAR CHÍA I, ello conforme a la información suministrada por EMSERCHÍA, así:
1. En cuanto a las nuevas radicaciones de Licencias de Construcción y de Urbanismo.
 2. Frente a las radicaciones de Licencias de Construcción y de Urbanismo, que se encuentren en estudio.
 3. Y, respecto a la ocupación de edificaciones y viviendas que se encuentren en construcción.
- k. Que con el fin de darle alcance a la medida cautelar, es pertinente traer a colación lo normado en el Artículo 101 de la Ley 388 de 1997 que establece: *“El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de urbanismo o de construcción, a petición del interesado en adelantar proyectos de urbanización o de edificación (...)”*. (negrillas fuera de texto)
- l. Que el Decreto 1052 de 1998 definía la licencia de urbanismo como *“la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio o distrito. Son modalidades de la licencia de urbanismo las autorizaciones que se concedan para la parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana, para el loteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación y el encerramiento temporal durante la ejecución de las obras autorizadas”*. (negrillas fuera de texto)
- m. Que mediante la Ley 810 de 2003 en su artículo 101, se procedió a darle una nueva categorización al término de *“licencia de urbanismo”* de acuerdo con la ubicación del predio a desarrollar, es decir, para suelos rurales, se denominó *“licencia de parcelación”* y para suelos urbanos, *“licencia de urbanización”*, quedando el Artículo 101 de la Ley 388 de 1997, así:

n. "El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción. (...)" (subrayado fuera de texto)

o. Que la Licencia de Parcelación es definida en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015 así:

"ARTICULO 2.2.6.1.1.5 Licencia de parcelación. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes. (...)"

p. Que la Licencia de Urbanización es definida en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015 así:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.4. Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional. (...)"

q. Que debido a que las restricciones impuestas por la orden judicial pueden llegar a recaer tanto en suelo rural como en suelo urbano del municipio, se considera necesario hacer extensivo el término de "Licencias de Urbanismo" para "Licencias de Parcelación" y Licencias de Urbanización".

En merito de lo expuesto anteriormente, la Dirección de Urbanismo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACATAR y CUMPLIR la Medida Cautelar de Urgencia, entre otras, la establecida en el numeral Tercero de la parte Resolutiva del fallo proferido por la Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda - Magistrada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección B, dentro de la Acción Popular Incidente de Desacato N°. 2001-00479-02 de fecha nueve (9) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019), relacionado con la suspensión de las Licencias de Construcción y de Urbanismo en el SECTOR LAS DELICIAS DE LA VEREDA SAMARIA, como también en los demás barrios cuyos vertimientos de aguas residuales según el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado esté previsto su descargue a la PTAR CHÍA I, que según el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado tienen previsto su descargue en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR- I, ello conforme a la información suministrada por EMSERCHÍA. De igual manera, la imposibilidad de ocupar las edificaciones y viviendas que se estén construyendo, en estos sectores, hasta tanto no entre en operación la mencionada planta.

ARTICULO SEGUNDO: En Consecuencia **SUSPENDER** a partir de la expedición del presente acto administrativo, toda radicación de Licencias de Construcción y de Urbanismo respecto de aquellos predios localizados en el sector las Delicias de la Vereda Samaria como también en los demás barrios cuyos vertimientos de

previsto su descargue a la PTAR CHÍA I, ello conforme a la información suministrada por EMSERCHÍA.

Parágrafo: Hágase extensivo el término Licencias de Urbanismo para: Licencias de Urbanización y Licencias de Parcelación.

ARTICULO TERCERO: SUSPENDER a partir de la expedición del presente acto administrativo, los términos de todos los Proyectos de Licencias de Construcción y Urbanismo, radicados con antelación a la fecha del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que se encuentren en trámite, que hayan sido radicados en legal y debida forma, de aquellos predios localizados en el sector las Delicias de la Vereda Samaria, como también en los demás barrios cuyos vertimientos de aguas residuales según el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado esté previsto su descargue a la PTAR CHÍA I, conforme a la información suministrada por EMSERCHÍA.

Parágrafo: Hágase extensivo el término Licencias de Urbanismo para: Licencias de Urbanización y Licencias de Parcelación.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que a partir de la expedición del presente acto administrativo, los Proyectos sobre los cuales se hayan expedido actos administrativos de licenciamiento y que actualmente se encuentren en ejecución, respecto de aquellos predios localizados en el sector las Delicias de la Vereda Samaria, como también en los demás barrios cuyos vertimientos de aguas residuales según el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado esté previsto su descargue a la PTAR CHÍA I, conforme a la información suministrada por EMSERCHÍA, NO podrán ser ocupados hasta tanto no entre en operación la mencionada planta pues de ser así la contaminación por olores como por la carga contaminante hacia el río será más grave.

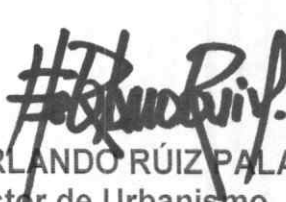
ARTÍCULO QUINTO: Las medidas aquí adoptadas se toman a partir de la expedición del presente acto administrativo y hasta tanto se presente un nuevo pronunciamiento o decisión en contrario.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en la Cartelera y/o lugar visible de las Instalaciones de la Dirección de Urbanismo de la Secretaría de Planeación Municipal; como también, en la página Oficial de la Alcaldía de Chía.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse del acatamiento de una orden judicial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Chía – Cundinamarca, a los Catorce (14) días del mes de Agosto de 2019.


HÉCTOR ORLANDO RUIZ PALACIOS
Director de Urbanismo